



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2025 – 01
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	ASIGNACIÓN ESPECIAL INDÍGENA
NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PAA.	PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DESDE EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y LA ECONOMIA PROPIA DEL RESGUARDO EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
CÓDIGO BPIM No.	202500000014014
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	FEBRERO DE 2025
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ADALBERTO RAMIREZ PEREZ
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO TERRITORIAL

1.	JUSTIFICACIÓN
1.1	<p>DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>La Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la Contratación Pública a los procedimientos de Planificación y Economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.</p> <p>Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura, se cumplirán observando los principios consagrados en el artículo 1° de la Ley 397 de 2007 y teniendo en cuenta que los objetivos primordiales de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional, como lo señala el artículo 2° de la misma Ley.</p> <p>La Constitución Política de 1991 establece que el estado colombiano reconoce y protege la Diversidad Étnica y Cultural, señalando que es su obligación y la de todas las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana. El gobierno colombiano debe adoptar medidas acordes con las tradiciones y culturas de los Pueblos Indígenas y Tribales con el fin de darles a conocer sus Derechos y Obligaciones. Para tal efecto debe recurrir, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.</p> <p>Los Pueblos Indígenas y Tribales gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Gobierno debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población. También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p> <p>El 7 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo [OIT] aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes, buscando revisar y actualizar el Convenio 107 de 1957, el cual se constituye en el único instrumento internacional que protege a dichos pueblos. Este convenio se fundamenta en el derecho a la igualdad de derechos entre los pueblos y el resto de la población y en el respeto por su cultura e instituciones.</p> <p>En cumplimiento del Convenio 169, el gobierno colombiano tiene prohibido adoptar normas que no garanticen los derechos que protegen a los pueblos indígenas y tribales, lo cual significa que cualquier disposición legal expedida en el país debe estar acorde con lo consagrado en él. Desde esta perspectiva, a continuación, realizaremos una breve descripción de los derechos que aplican en Colombia para las comunidades étnicas, tomando como base la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT, refrendado en el Ordenamiento Jurídico Colombiano a través de la Ley 21 de 1991.</p> <p>El Convenio 169 señala que los pueblos deben tener el Derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al desarrollo, en la medida en que éste afecte sus Vidas, Creencias, Instituciones, Bienestar Espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio Desarrollo Económico, Social y Cultural.</p> <p>En la alcaldía de La Paz, Cesar, las comunidades indígenas de yukpa se encuentran principalmente en zona rural, y uno de estos; RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN se ubica en un territorio ubicado en La Paz, Cesar Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995).</p>



Ahora bien, con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres, la Constitución Política de 1991 estableció como una de varias estrategias la asignación a los resguardos indígenas de una porción de los recursos que el Gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales.

Con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas mediante la entrega de recursos para sus necesidades básicas, la Ley 60 de 1993, dispuso como beneficiarios a los resguardos indígenas mediante una asignación especial a fin de que participen de recursos transferidos de la Nación.

A partir de 2002 (Acto Legislativo 01 de 2001) las transferencias en el país están constituidas por el Sistema General de Participaciones y en su reglamentación se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional, de tal manera que se estableció la asignación especial para resguardos indígenas que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos. Los recursos de esta asignación especial para resguardos indígenas deben ser complementarios a los que las respectivas autoridades municipales y/o departamentales apropien de su presupuesto para favorecer a los pueblos indígenas. De acuerdo con la normativa vigente, en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente beneficien a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos – especialmente sus autoridades legítimas– y las administraciones municipales y departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las administraciones territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado.

El Sistema General de Participaciones establece una distribución sectorial con las participaciones para educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general; y unas Asignaciones Especiales para Resguardos Indígenas, Municipios ribereños del Río Magdalena, alimentación escolar y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET. De este modo queda claro que la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas corresponde a recursos públicos de la nación, que si bien tiene como beneficiarios a los resguardos indígenas legalmente constituidos, también establece unos lineamientos para su administración y manejo, lo cuales se encuentran establecidos en el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

La citada Ley 715 de 2001, arts. 82 y 83, dispone que, (i) en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadística, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos; (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en que éste se encuentre; (iii) cuando el resguardo indígena quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda; (iv) los recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales; (v) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente; (vi) copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; (vii) cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPRI. Lo anterior quiere decir que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”.

Para el municipio de La Paz, Cesar, se hace necesario apoyar los proyectos **PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DESDE EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y LA ECONOMIA PROPIA DEL RESGUARDO EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, dado que con el mismo se busca solucionar los problemas de seguridad y la reactivación económica en la comunidad del resguardo.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su derecho fundamental a la identidad étnica y cultural la alcaldía municipal de La Paz, Cesar apoyará el proyecto **PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DESDE EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y LA ECONOMIA PROPIA DEL RESGUARDO EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Concordante con todo lo antes expuesto, el **PLAN DE DESARROLLO NACIONAL 2022 - 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**, establece lo siguiente:



		<p>Plan (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida</p> <p>Programa 4502 - Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.</p> <table><tr><th>Transformación</th><th>Pilar</th><th>Catalizador</th><th>Componente</th></tr><tr><td>2. Seguridad humana y justicia social</td><td>01. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar</td><td>06. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades</td><td>a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual</td></tr></table> <p>Por su parte LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR, en plan de Desarrollo Distrital o Municipal "SIEMPRE CON LA GENTE 2024-2027" Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal TRANSFORMACIÓN SOCIAL PARA LA GENTE Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal INDIGENAS: Fortalecer 2 prácticas agrícolas con sostenibilidad para la comunidad indígena y Yukpas en el cuatrienio</p> <p>Así las cosas, para el municipio de La Paz, Cesar se hace necesario desarrollar el Proyecto "PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DESDE EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y LA ECONOMIA PROPIA DEL RESGUARDO EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR", a fin de propender el incremento a en la participación de la población indígena en los programas, actividades o acción Institucional, para lo cual se debe optar por la celebración de un convenio de colaboración con institución idónea con experiencia en el sector y en la región, considerándose que el convenio a celebrar es conveniente y oportuno para la Administración Municipal, en la consecución de sus fines y por consiguiente, se recomienda su aceptación.</p> <p>Por lo anterior, resulta necesario contar con la entidad idónea que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido, y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Municipio adelanten los componentes del proyecto, como ya se ha indicado.</p>	Transformación	Pilar	Catalizador	Componente	2. Seguridad humana y justicia social	01. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar	06. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual
Transformación	Pilar	Catalizador	Componente							
2. Seguridad humana y justicia social	01. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar	06. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades	a. Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual							
2.	LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS									
2.1.	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	CONVENIO								
2.2.	OBJETO	PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DESDE EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y LA ECONOMIA PROPIA DEL RESGUARDO EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR								
2.3.	OBJETIVOS	<p>Objetivo General:</p> <p>Contribuir al mejoramiento del desarrollo comunitario desde la producción agrícola y el comercio económico de la población en general la comunidad Yukpa del resguardo EL COSO LA LAGUNA CINCO CAMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR. A través del fortalecimiento, mantenimiento permanente de la agricultura.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none">• fortalecer la productividad propia tradicional para mantener permanentemente alimentos para el autoconsumo.• Fortalecer desde las técnicas propias algunos hábitos usos y costumbres tradicionales del pueblo Yukpa, para mejorar los sistemas de producción, de los diferentes cultivos, tanto en cantidad, en calidad y permanentemente para el comercio y el autoconsumo.• Sensibilizar y ayudar a la comunidad de este resguardo Yukpa a recuperar, mejorar y mantener las buenas prácticas productivas y alimentarias desde las técnicas propias.								
2.4.	ALCANCE DEL PROYECTO	El alcance del proyecto es fortalecer y mejorar las prácticas agrícolas, que beneficiaran a 66 familias del pueblo yukpa del resguardo El coso, la laguna, cinco caminos.								



OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato de interés público, en caso de presentarse tales eventualidades.
4. Requerir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato de interés público.
5. Desembolsar el dinero oportunamente
6. Respetar la metodología empleada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro para dar cumplimiento al objeto del contrato de interés público, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo.
7. Facilitar todos los medios necesarios para que la Entidad Sin Ánimo de Lucro adelanten todos los procesos para el desarrollo del objeto del contrato de interés público.
8. Asignar la respectiva Supervisión del Contrato de interés público.
9. Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente contrato de interés público y el manejo correcto de la cuenta separada para ejecutar el proyecto, velando por el cumplimiento de la función específica para la que fue creada.
10. Verificar el Cumplimiento de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que se deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato de interés público.
11. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato de interés público.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

LA ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, NIT: 824004424-7 tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir de buena fe el objeto contrato.
2. Administrar el Recurso que le sea entregado para el buen desempeño del proyecto y asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato de interés público bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
4. Pagar los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente.
5. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
6. Constituir previos los trámites legales pertinentes, una cuenta bancaria separada no conjunta para la administración de los recursos que hagan parte de este contrato de interés público.
7. Entregar un informe escrito del desarrollo del contrato de interés público, las muestras fotográficas y demás evidencias obtenidas en las diferentes actividades, las cuales estén enmarcadas en el contrato de interés público mencionado.
8. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna.
9. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto.
10. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor y/o supervisor del contrato.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Demostrar el pago al sistema de Seguridad Social Integral de Salud.
13. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de interés público.

2.5. OBLIGACIONES
DE LAS PARTES



		En todo caso se advierte que en atención a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, el asociado cuenta con completa autonomía para el desarrollo del proyecto dentro de los lineamientos aquí establecidos, advirtiendo que deberá cumplir en todo momento con los objetivos del proyecto que adelanta la entidad y que va en correlación directa con el plan de desarrollo municipal.
3.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN	
3.1	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:</p> <p>Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.</p> <p>Decreto 252 de 2020</p> <p>Artículo 1º. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:</p> <p>“Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.</p> <p>“Párrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.</p> <p>Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.</p> <p>La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.</p> <p>En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.</p> <p>LEY 2160 DE 2021</p> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 2º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así:</p> <p>ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</p> <p>L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>



4. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS		
4.1	OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	<p>Buen manejo de recursos</p> <p>Eficiencia: La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, ofrece, para la ejecución del contrato, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.</p> <p>Eficacia: La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, de acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato.</p> <p>Economía: La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.</p> <p>Gestión del riesgo: La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de desarrollo.</p>
5. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD		
5.1.	REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD, REPUTACIÓN	De conformidad al decreto 252 de 2020 Y LEY 2160 DE 2021 , el aporte del cabildo indígena, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades es conocimiento ancestral, por ende, cuenta con la idoneidad correspondiente
5.2.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	<p>PRESUPUESTO OFICIAL</p> <p>Dadas las condiciones del contrato y las actividades a desarrollar, la secretaría calculó el costo de las actividades requeridas del proyecto, teniendo en cuenta los recursos tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, las dotaciones y los insumos necesarios para la ejecución de las actividades y que provienen del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, por lo que se dispone presupuestalmente para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de</p> <p>El valor presupuestal es CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$57.479.500)</p> <p>Para efectos de calcular y/o realizar el análisis que soporta el valor estimado del contrato y/o presupuesto oficial indispensable para la implementación de las actividades descritas a través del presente estudio, se utilizaron variables para el cálculo del presupuesto respectivo y se tuvo como referencia los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recurso humano.b) Costos de los talleres.c) Transporte. <p>EL MUNICIPIO cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el contrato a desarrollar, equivalente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$57.479.500) Valor que se encuentra soportado en los Certificados De Disponibilidad Presupuestal [CDP] No. 0203-3, RG.2.3.2.02.02.00 8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores y RG.2.3.2.02.02.00 8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$57.479.500)</p>



5.3.	FORMA DE ENTREGA DE PAGO	<p>EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, entregará el valor del contrato de interés público a suscribir así:</p> <p>El valor del convenio que pagará el Municipio a la organización indígena se realizará en un solo pago, siempre que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que se haya perfeccionado el contrato de interés público con la firma de las partes.b) Que se haya expedido por parte de EL MUNICIPIO el correspondiente registro presupuestal.c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de EL MUNICIPIO. <p>Deberá reposar en el expediente copia de todos los contratos que celebró la entidad sin ánimo de lucro para la realización del presente proyecto, con persona naturales o jurídicas, los cuales harán parte integral del informe financiera de la entidad.</p> <p><u>Cronograma de Pagos:</u></p> <p>Los pagos se efectuarán por parte del Municipio de La Paz, Cesar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la programación del PAC, previa radicación de los documentos antes citados, con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.</p> <p>Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Nota: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC, del Municipio de D La Paz, Cesar.</p> <p>Nota: El Municipio de La Paz, Cesar, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia admite el pago a terceros.</p>
5.4.	ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	<p>En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 252 de 2020, se elaboró un presupuesto luego de un estudio y el análisis de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.</p>
6.	ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO	
6.1.	DURACIÓN DEL CONTRATO	UN MES (1) O HASTA PRESENTAR ACTA DE RECIBO FINAL
6.2.	LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de La Paz, Cesar
6.3.	SUPERVISIÓN	<p>La supervisión será realizada por el Secretario De Gobierno y Desarrollo Comunitario, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN.b. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la secretaría general para su publicación en el SECOP I;c. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN presente al MUNICIPIO.d. Levantar y firmar las actas respectivas;e. Informar oportunamente a la Dirección de Contratación sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN;



		<p>f. Informar y solicitar oportunamente a la Dirección de Contratación la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;</p> <p>g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;</p> <p>h. Verificar como requisito para los desembolsos, que la ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes.</p> <p>i. Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.</p>
6.4	GARANTÍAS EXIGIDAS	<p>La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN adjudicataria se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados:</p> <p>A. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Esta será para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación ilegítima que el CONTRATISTA haga de los dineros que sean entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia se extenderá hasta la amortización del mismo.</p> <p>B. CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato.</p> <p>D. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y por el plazo de ejecución de éste y tres (3) años más.</p> <p>La ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.</p>
ADALBERTO RAMÍREZ PÉREZ		
Secretario De Gobierno Y Desarrollo comunitario del Municipio de La Paz, Cesar		FIRMA: